



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 2015-00497-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: ROCÍO DE LOS ÁNGELES ESCOBAR

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandada en escrito de fecha julio 20 de 2022, interpuso Recurso de Reposición en subsidio de apelación, contra la providencia de fecha julio 18 de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, agosto 3 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, observa el Despacho que estamos frente a un proceso ejecutivo que data del año 2015, y ante la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentado por la demandada ROCÍO DE LOS ÁNGELES ESCOBAR, se procedió a la búsqueda exhaustiva del expediente, y en vista de que no apareció en los anaqueles de los archivos ni en los procesos terminados, el juzgado procedió a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la reconstrucción del mismo, tal como se constata en la providencia de fecha 9 de marzo 2022, en la que se fijó fecha de audiencia para el día 24 de marzo del presente año a las 09:00 am.

No obstante, dicha audiencia no pudo llevarse a cabo en dicha calenda, por los motivos expuesto en el auto de fecha 27 de abril, en el que se indica la necesidad de fijar nueva fecha de audiencia pues la parte interesada incumplió su carga procesal de notificar a la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P, lo que impidió la realización de la audiencia, fijándose como nueva fecha el día 31 de mayo del presente año.

Llegada la nueva fecha, la audiencia tampoco pudo realizarse, pues sobrevino a la suscrita incapacidad debidamente soportada por lo que se resolvió en auto del 28 de julio 2022, fijar nueva fecha para la audiencia el día miércoles 17 de agosto de 2022 a las 09:00 am.

Contra esta decisión, la demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, alegando que *“no acepto este auto ya que en varias ocasiones requerí al despacho y también notifique al demandado adjunto pruebas y pongo en conocimiento al consejo superior de la judicatura.”*

Cabe resaltar que, el propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad que tiene el funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración por permitir al juzgador corregir su propia providencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, Debe señalar el Despacho, que el artículo 126 del C.G.P señala:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido*

Procede el Despacho a decidir del presente recurso, el cual encuentra sustento en que la demandada ROCÍO DE LOS ÁNGELES ESCOBAR no acepta el auto de fecha 18 de julio de 2022 ya que según indicó, en varias ocasiones requirió al Despacho y también notificó al demandante.

Ahora bien, analizando lo dicho por la recurrente de sus requerimientos a esta agencia judicial, encontramos que, por auto de fecha 9 de marzo se fija audiencia para el día 24 de marzo a las 09:00am, mediante correo electrónico, el día 23 de marzo del presente año la parte interesada presenta un escrito manifestando que tiene la documentación disponible a la mano; luego el día 24 de marzo del 2022 presenta un escrito siendo las 09:04am, solicitando el link de la audiencia programada para ese día, no obstante teniendo en cuenta que incumplió con la carga procesal de notificar a la otra parte, no se logró llevar a cabo dicha audiencia por consiguiente no se envía el link solicitado.

Es así, como mediante providencia de fecha 27 de abril se fija nuevamente fecha de audiencia para llevar a cabo la reconstrucción del mismo, fijada para el día 31 de mayo del 2022, se le ordena nuevamente a la parte demandada notificar a la parte demandante del auto, en lo concerniente a la notificación alega en el recurso que si notificó a la contraparte y adjunta evidencia, se puede constatar que dicha notificación se llevó a cabo el día 3 de mayo del presente año, sin embargo no se informa a esta dependencia de dicha notificación sino hasta el día 20 de julio de 2022, fecha en la que interpone el recurso que aquí se resuelve.

No obstante lo anterior, debe resaltarse que de todos modos, la audiencia programada para el 31 de mayo no se podría llevar a cabo, debido a la incapacidad que sobrevino a la suscrita, razón por la cual, lo que correspondía era proceder a su reprogramación, como en efecto se hizo mediante auto del 18 de julio de 2022, todo lo cual permite concluir, que no le asiste razón a la recurrente, para pretender se revoque el auto recurrido, pues al existir una nueva fecha debe ponerse en conocimiento de la contraparte su realización, más cuando el presente asunto es de vieja data, y para garantizar el debido proceso, debe ser de conocimiento de ambas, la realización de la audiencia de reconstrucción, por lo que no habrá lugar a reponer el auto recurrido, y deberán adelantarse las notificaciones ordenadas por el despacho, las cuales se solicita allegar antes de la realización de la diligencia de reconstrucción.

Finalmente, en cuanto a la apelación interpuesta de manera subsidiaria, se negará su concesión, ya que no encontramos ante un proceso de única instancia por factor de la cuantía, tal como lo indica el artículo 17 Numeral 1, del Código general del proceso,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1. MANTENER en firme en todas sus partes el auto de fecha julio 18 de 2022, el cual decretó fijar fecha de audiencia el miércoles 17 de agosto de 2022 a las 09:00AM, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. NEGAR la concesión del Recurso de Apelación de manera subsidiaria, en contra del auto de fecha julio 18 de 2022, por ser un proceso de única instancia, de acuerdo con lo motivado en el presente auto.
3. ORDENAR al solicitante de la reconstrucción allegar la notificaciones ordenadas por el despacho en el numeral 3 del auto de 18 de julio de 2022, antes del 17 de agosto de 2022, calenda en la que se llevará a cabo la diligencia de reconstrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6506326383d8f55a9bc411da15c3a2d4f3377e6a869fd153de927dfe6c14c884**

Documento generado en 03/08/2022 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>